

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2013**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**  
 SUBSECRETARIA DE EVALUACION SOCIAL  
 SUBSECRETARIA DE EVALUACION SOCIAL (01)

Partida	: 21
Capitulo	: 09
Programa	: 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>16.216.449</b>
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		11
	01	Del Sector Privado		11
	001	Aplicación Ley N° 19.885		11
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		85.003
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		85.003
09		APORTE FISCAL		16.131.435
	01	Libre		16.131.435
		<b>GASTOS</b>		<b>16.216.449</b>
21		GASTOS EN PERSONAL	02	6.307.195
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.032.839
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04,05	6.428.921
	01	Al Sector Privado		4.484.176
	029	Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza	06	4.484.165
	030	Aplicación Ley N° 19.885		11
	02	Al Gobierno Central		395.734
	001	Colaboración INE Encuesta	07	395.734
	03	A Otras Entidades Públicas		1.549.011
	330	Encuesta Casen	08,09	777.261
	335	Subsidio al Pago Electrónico de Prestaciones Monetarias	10	771.750
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		447.494
	06	Equipos Informáticos		272.685
	07	Programas Informáticos	11	174.809

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	:	3
02	Incluye :		
a)	Dotación máxima de personal	:	224
	No registrará la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.		
b)	Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$	:	19.840
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En territorio nacional, en Miles de \$	:	139.561
	- En el exterior, en Miles de \$	:	7.854
d)	Convenios con personas naturales		
	- Miles de \$	:	462.884
	10 personas de las que se contraten con cargo a estos recursos podrán		

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2013**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**  
**SUBSECRETARIA DE EVALUACION SOCIAL**  
**SUBSECRETARIA DE EVALUACION SOCIAL (01)**

Partida	: 21
Capitulo	: 09
Programa	: 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		tener la calidad de agentes públicos para todos los efectos legales, conforme a lo que se establezca en los respectivos contratos		
		e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
		- N° de personas	:	24
		- Miles de \$	:	200.647
03		Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575		
		- Miles de \$	:	42.800
04		La Subsecretaría deberá remitir a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, al mes siguiente del término de cada trimestre, informes que incluyan por cada Programa o institución receptora los gastos ejecutados desagregados por región, actividades y montos. Asimismo, esta subsecretaría deberá remitir copia de las evaluaciones de los programas que realiza y que digan relación con el objeto de su creación a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos con la periodicidad propia con la que elabora dichos informes.		
05		La individualización de los proyectos beneficiados con estos recursos y de las personas o entidades ejecutoras, los montos asignados y la modalidad de asignación deberán ser informados trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.		
06		A estos fondos podrán postular personas jurídicas del sector privado que no persigan fines de lucro. En el convenio que se suscriba al efecto se deberá estipular, a lo menos, las acciones a desarrollar y las metas, plazos y la forma de rendir cuenta del uso de los recursos. Los convenios serán publicados en la página web de la institución y de la organización receptora, la que deberá, además, publicar en igual medio información sobre sus estados financieros, balance y memoria anual de sus actividades. No podrá efectuarse traspaso de estos recursos para otros gastos. Sin perjuicio de lo anterior, parte de estos recursos podrán ser asignados directamente por el Ministerio de Desarrollo Social.		
07		La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base del convenio que suscriba el Ministerio de Desarrollo Social con el Instituto Nacional de Estadísticas, en el que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos que se consideren necesarios. El citado convenio podrá suscribirse una vez publicada la Ley de Presupuestos del año 2013. Este convenio podrá contener cláusulas que permitan su prórroga en forma automática y sucesiva por periodos iguales, en la medida que cuente con la disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo. Mediante Resolución Exenta del Ministerio de Desarrollo Social se establecerá el monto a transferir.		
08		Con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior y organismos internacionales.		
09		Antes del 31 de marzo de 2013, la Subsecretaría de Evaluación Social deberá entregar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a partir de los resultados de la CASEN 2011, un informe que contenga los avances sobre la medición de la línea de pobreza actualizada.		
10		Con cargo a estos recursos se subsidiará a aquellas personas que reciban el pago en forma electrónica de las siguientes prestaciones monetarias: Subsidio Único Familiar (Ley N° 18.020), Bono de Protección Social y el Bono de Egreso del subsistema Chile Solidario (Ley N° 19.949); Transferencias Monetarias de la Ley N° 20.595 con excepción del beneficio del artículo 21 de		

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2013**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**  
**SUBSECRETARIA DE EVALUACION SOCIAL**  
**SUBSECRETARIA DE EVALUACION SOCIAL (01)**

Partida	:	21
Capitulo	:	09
Programa	:	01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

dicha ley; Pensión Básica Solidaria de vejez e invalidez (Ley N° 20.255); y Subsidio para personas con discapacidad mental regulado en el Art.35 de la Ley N° 20.255. El monto del subsidio cubrirá una parte o la totalidad del costo derivado de la utilización del medio de pago electrónico correspondiente a dichos beneficios. El subsidio antes mencionado no constituirá renta ni será imponible para ningún efecto, siendo compatible con cualquier otro beneficio y su pago estará a cargo del Instituto de Previsión Social. Para estos efectos se suscribirá un convenio de transferencia entre el Ministerio de Desarrollo Social con dicha institución.

La regulación del presente subsidio se efectuará a través de un decreto del Ministerio de Desarrollo Social visado por la Dirección de Presupuestos, el cual deberá contener, a lo menos, la metodología para determinar el monto del subsidio y los requisitos para su devengo y pago. Para su implementación, el Ministerio podrá suscribir convenios de colaboración con instituciones públicas que administren los beneficios ya citados, y además queda facultado para celebrar convenios con una o más entidades que administren medios electrónicos de pago a fin de facilitar el acceso a los mismos por parte de potenciales beneficiarios del subsidio y podrá utilizar los datos contenidos en su Registro de Información Social, resguardando lo dispuesto en la Ley N° 19.628. Con cargo a estos recursos se podrán efectuar gastos de implementación del programa hasta el monto de \$25.725 miles, excluidos los de personal.

- 11 Anualmente se entregará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado respecto del uso de estos recursos.